Jazeado manicipal de Ilie



PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este noverin, dispondrin que se tije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta et reciho del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de con servar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encua dernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana di mar apprendicado

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los d los pueblos de la inisma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Beletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, per cayo conducto se pasará a los

mencionados periodicos. Se exceptua de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

corresponder a la calidad que det SECCION OFICIAL,

PARTE OFICIAL.

sk sklandigdsiri-i-l

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA. alte tran obsdetta istaser ogoil

SECCION DE FOMENTO.

MINAS .- ANUNCIO.

Con fecha 18 de Marzo último se pasaron oficios, por conducto de los respectivos Alcaldes, a D. Luis Fernandez y Fernandez, vecino de Madrid, D. Hipólito Gonzalez Cerezo vecino de Madriguera y D. Dionisio Cuenco Sanz, vecino de Riaza, participándoles que el Ingeniero Jefe del Distrito minero al que corresponde esta provincia, neclamaba con fecha 14 del mismo la ampliacion de los depósitos hechos por dichos señores, para poder realizar la demarcacion de los registros de las minas denunciadas bajo los nombres de «Esperanzan "Rosarion y "María Pian términos de Serracin, Becerril y Encinas, por no ser suficiente la cotidad de las 75 pesetas consignadas para los gastos de demarcacion de una; determinando, que se te, para la formacion de la Esta- Registro civil, se observará el mayor !

aumentara el depósito hasta la cantidad de 162 pesetas o sean 87 pesetas mas por registro; y como hasta la fecha no hayan cumpiido precitados denunciantes con lo que se les previno en aquella comunicacion, y haya vuelto à recordar con la de 9 del corriente el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, la necesidad de que se amplie el deposico en la forma prevenida, para que por aquella Jefatura pueda sin mas retraso procederse á la demarcacion de los registros denunciados, se anuncia en este periódico oficial, lo que va antes consignado, para conocimiento de los denunciantes, segun previene el art. 92 de la ley de Minas; seffalándoles el plazo de 15 dias para que verifiquen el depósito de las 87 resetas como ampliacion del que ya tienen hecho; en la inteligencia de que si así no lo verifican sufriran los perjuicios consiguientes á su morosidad de las comercolle ob 000.000.0

Segovia 10 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR, MATERIA

ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Instituto geogràfico y estadístico TRABAJOS ESTADÍSTICOS. Provincia de Segovia. CIRCULAR. ab and in The

Por el correo de este dia remito à los Sres. Jueces municipales las papeletas de inscripcion de nacimien. tos, matrimonios y defunciones, á que se refiere la circular del Senor Gobernador de esta provincia; inserta en el núm. 70 del Boletin oficial correspondiente al dia 13 del corrien-

distica del movimiento de la poblacion en el año 1878, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1880.

Los funcionarios á quienes compete el cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden deberán observar en su desempeño las reglas signientes: .http://doi.org/10.1614

- 1.2 Las papeletas habrán de devolverse llenas à esta oficina hasta el dia 10 de Julio próximo a más tardar, remitiendo al propio tiempo las sobrantes.
- 2.2 Los Sres. Jueces municipales cuidarán bajo su responsabilidad de devolver convenientemente empaquetadas por el correo las papeletas de que se hace mencion, dentro de las fajas que al efecto se les remiten para que no sufran estravio.
- 3.ª En virtud de lo dispuesto en la Real orden à que se alude, se abonará à los Sres. Jueces municipales la cantidad de 4 céntimos de peseta por cada extracto completo que presenten.
- 4.ª Los funcionarios encargados de la ejecucion de este servicio tendrán en cuenta al estender las papeletas las aclaraciones siguientes:

Nacimientos. En los huecos Mes y Dia...., que figuran á ambos lados del año, se anotarán aquellos en que se verificó la inscripcion, que comunmente se hace dos ó tres dias despues, y más en algunas ocasiones, del acto del nacimiento. Donde dice: Nació el dia... se hará constar la fecha exacta del nacimiento.

En el número de inscripcion, que és el del libro correspondiente del

cuidado, pues no figurando nombre propio alguno en las actuales papeletas, es dicho número la principal marea de distincion entre los casos á que se refieren los indicados ex-

Ya en las papeletas se advierte donde se han de hacer constar los alumbramientos múltiples. Para los sencillos, bastará pouer una raya horizontal à continuacion de Nacimiento puesto que en los demás extremos de la papeleta queda expresado que es uno el recien nacido.

En la legitimidad se hará constar uno de estos extremos: legítimo, ilegítimo ó expósito.

Donde dice Fué inscripto.... se expresará Vivo o Muerto Matrimonios. Los huecos Mes y Dia son los de la inscripcion Defunciones el Mes y el Dia... son los del fallecimiento La Causa se expresará con toda claridad especificando la clase de enfermedad ó el motivo del fallecimiento.

Con objeto de facilitar en cuanto sea posible la inteligencia de los citados documentos, se insertan modelos de papeletas estendidas, comprendiendo los principales casos que pueden presentarse, á fin de que sirvan de norma à los Sres. Jueces municipales.

Segovia 13 de Junio de 1881.=El Jefe de los Trabajos, Enrique CorMúm. 1.

Provincia de Segovia.

Juzgado municipal de Nieva.

differentes 15 de atminis.

Mes Enero.

15 11111

Dia 31 (El de la inscripcion.) Año 1878.

Inscripcion núm.

NACIMIENTO: (1) Sencillo.

Sexo: Hembra.

Legitimidad: Legitima, ilegitima ó expósita. Profesion del padre: Agricultor (ó se ignora.)

Nació el dia 23 de Enero. Fué inscripto: Muerta.

Nieva 2 de Mayo de 1881.

El Juez municipal,

Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Núm. 1.

Provincia de Segovia.

Juzgado municipal de Riaza.

Mes Octubre.

Año 1878.

Dia 7 (El de la inscripcion.)

Inscripcion núm.

NACIMIENTO: (1) Doble.

Sexo: Un varon y una hembra ó dos varones, etc.

Legitimidad: Legitimo.

Profesion del padre: Farmacéutico, empleado, etc.

Nació el dia 1.º de Octubre.

Fué inscripto: Vivos:

Riaza 4 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

(1) Cuando el alumbramiento sea doble ó triple, se expresará en este sitio, haciendo constar en su lugar correspondiente el sexo de los recien nacidos.

Núm. 2. 510

Provincia de Segovia.

Juzgado municipal de Riaza.

Mes Noviembre.

Año 1878.

MATRIMONIO.

Dia 2.

Inscripcion núm. 87.

ESPOSO.

ESPOSA.

Estado: (1) Soltero.

Estado: Soltera.

Edad: 27.

Edad: 21.

Firmó: Nó.

Profesion: Agricultor. Firmó el acta: Nó.

Parentesco: 2.º grado consanguinidad (primos.) Riaza 10 de Junio de 1881.

El Juez municipal,

En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias.

Núm. 2.

Provincia de Segovia.

Juzgado municipal de Cuellar.

Translated as Injustice of the

Mes Agosto nizique o omis

Año 1878.

Dia 17.

Inscripcion núm. 7. MATRIMONIO.

Inscripcion núm. 7. MATRIMONIO. ESPOSA.

Estado: (1) Viudo segundas Estado: Soltera.
nupcias. Edad: 25.
Edad: 40. Firmó: Sí.

Profesion: Abogado. The Man Robert - Read Roll an Entimoda les

Firmé el acta: Sí. 1 1 20 controle de controle de la bismas infrastacion

Parentesco: Ninguno. on our raze shoe douglasted sh

Cuellar 1.° de Mayo de 1881. El Juez municipal,

(1) En caso de ser viudo alguno de los contrayentes, se expresará si verificó el matrimonio en segundas ó terceras nupcias. GIREUS NO TESTIONE SHOPPING NO J.

rendran telegraphy al la langua marchael

· papelons fascaclanacion, a review and sca. posible la inteligentia de les ci-Provincia de Segovia. Juzgado municipal de Cuellar.

so vertico in inscripcion, que co-

entit esti de acid dels se sinommen

despute, y loss enjaiguints occasiones,

Mes Julio. Inscripcion núm. 75. decided DEFUNCION.

out ab the Sexon Varon. To me bond

Edad: 47. on oh navila

Estado: Viudo: 2000 de 1000 en 1000 de 1000 en 1000 en

Harrie ar and Legitimidad: (1) was at marroon in the call the biggs.

Causa: Apoplegia (Muerte repentina.)

Cuellar 4 de Agosto de 1881.

El Juez municipal,

(1) Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Nam. 3.

Juzgado múnicipal de Riaza.

Mes Enero.

Año 1878.

DEFUNCION.

Dia 19.

Inscripcion núm. 15.

Sexo: Hembra. Edad: 17.

Provincia de Segovia.

Estado: Soltera.

Profesion: Costurera.

Legitimidad: (1)

Causa: Muerte violenta (Homicidio.)

Riaza 2 de Noviembre de 1881.

El Juez municipal,

Este dato sólo se hará constar hasta la edad de cinco años inclusive.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

SUBASTAS.

and the foundation and established and and and interest and La Direccion general de Rentas estancadas en la Gaceta de Madrid n.º 145 .correspondiente al dia 25 de Mayo ultimo, anuncia la siguiente:

> "Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 9 millones de kilógramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de América, para suministro de las Fabricas de la peninsula.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 9 millones de kilógramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos, para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península surtidos de las clases y en las cantidades signientes:

Kilogramos. Olizufan kunnananan anp

36.000 = clase Selections.

900.000 = " » Medium Leaf:

2.232.000 = P Common Leaf.

5.832.000 = » Lugs. 9.000.000 de kilógramos en total.

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de

LENOLDISHMENT OFFICE

Virginia y Kentucky, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior; deberá proceder directamente de los Estados-Unidos de América, y de la cosecha inmediatamente anterior á la época en que la entrega se efectue; ha de estar envasado en barricas segun la costumbre del mercado productor, corresponder à la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections ha de ser de calidad maduro, fresco, jugoso, de buen color, extension y aroma y de sanidad completa. -

El tabaco hoja Medium Leaf, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension.

El tabaco hoja Common Leaf y Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Los tipos ó muestras de estos tabacos estarán únicamente de manifiesto, desde esta fecha, en la Direccion general de Rentas como caso de urgencia y con arreglo á lo establecido en la condicion 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril último.

4.ª Los 9 millones de kilógramos de tabaco que se contratan se entregaran por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones signientes: busines y soboraro le

REMOTENSMENT OFFICE	INAL	-919O	o-Ganzale	HiggiH (d	Linbara.
PRIMERA CONSIGNACION.	Selections	-3 40 .0	Common of Leaf.	Lugs.	TOTAL,
Carried to the contraction of the	Kilogrs.	Kilógrs.	Kilógrs.	Kilogrs.	Kilógrs.
En el mes de Agosto de 1881 En el mes de Setiembre de 1881. En el mes de Octubre de 1881	6.000 3.009 3.000		186,000	486.000	
En el mes de Noviembre de 1381 En el mes de Diciembre de 1881.	$\frac{3.000}{3.000}$	75.000 75.000	186.000 186.000	486.000 486.000	750.000 750.000
THE STATE OF STREET	18.000	200.000	a ll es co 3	2.916.000	4.509.000
SEGUNDA CONSIGNACION.	a 105 Lucia Deposit	-ស្លាស់ -១៩-១៤	25 mins 25 22.25 do	istres de 6 les nom	or soi so ciadas ha
En el mes de Enero de 1882 En el mes de Febrero de 1882 En el mes de Marzo de 1882	3.000 3.000 3.000	75.000		486.000	750.000
En el mes de Abril de 1882 En el mes de Mayo de 1882 En el mes de Junio de 1882	3.000 3.000	75.000 75.000	-186.000 -186.000	486.000 486.000	750.000
-170 TXXV1 4- 2 2 2 2 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	$\frac{3.000}{18.000}$	4.75		$\frac{486.000}{2.916.000}$	

5.2 El reconocimiento para la admision de los tabacos se verificara con extricta sujecion á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del citado pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministro resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentacion, y el contratista reclamase la suspension del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándolas en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista hasta que trascurrido el tiempo necesario, á juicio de la Direccion general de Rentas, pueda tener lugar el reconocimiento.

Pero esto no obstante se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlo de nuevo cuando sean reconocidas á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse, no redunde en perjuicio de la Hacienda.

- de abono y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.
- 7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista con arreglo á la condicion 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilógramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus Estancos del tabaco picado comun Virginia.
- 8.ª La subasta tendrá lugar el dia 28 de Junio próximo venidero, dándose principio al acto de admision de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde del reloj del despacho del Director general de Rentas; no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos.
- 9.ª El depósito de garantia que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposicion se considere válida, segun la disposicion 3.ª regla 4.ª de las de subasta, determinada en el referido pliego general, deberá ser de 167.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan.
- e del presente pliego, y comprendi-

do en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales
y reglas de subasta aprobado por
Real órden de 5 de Abril último,
inserto en el núm. 99 de la Gaceta
de Madrid, correspondiente al dia
9 del mismo mes, y que consta unido al expediente de este servicio
para el debido conocimiento de los
licitadores.

Modelo de proposicion.

o. Espinar.

D. N. N., vecino de.... y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de las condiciones generales para los contratos de taba-. co en rama, inserto en la Gaceta de Madrid, número 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el Boletin oficial de esta provincia núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 9 millones de kilógramos de hoja Virginia y Kentucky, de los Estados-. Unidos conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto tambien en la Gaceta de Madrid, núm...... fecha..... y en el Boletin oficial de esta provincia, núm..... fecha..... y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se compromete à verificar el suministro expresado con sujecion extricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificacion ulterior, por los precios que á continuacion á cuyo respecto las cantidades y clases de tabaco en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion:

Los 36.000 kilógramos de Selections, al precio de... (en letra)
cada kilógramo; en limpio importan
Los 900.000 kilógramos elase medium Leaf al precio de... (en letra)
cada kilógramo; en limpio importan
letra) cada kilógramo; en limpio importan
letra) cada kilógramo; en limpio importan
kilógramos elase Lugs al precio de... (en letra) cada
kilógramo; en limpio importan
kilógramo; en limpio importan
mporta la valoracion total la suma de,... (en letra.)

Madrid 22 de Mayo de 1881.=
El Director general, J. García de
Torres.=S. M. el Rey (Q. D. G.)
se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.=Madrid 22 de
Mayo de 1881.=Camacho.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general del ramo se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos consiguientes.

Segovia 6 de Junio de 1881.=El Jefe de la Administracion, José Joaquin de Urrenguechea.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 163, correspondiente al dia 12 de los corrientes, publica el siguiente anuncio de subasta.

de Julio, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco contínuo con destino á la elaboración de sellos sueltos y el número que sobre éstas pueden pedirse hasta un máximum de 500.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.=Madrid 9 de Junio de 1881.==El Director general, J. García de Terres.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 13 de Junio de 1881.= El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Seccion de Intervencion.

Negociado de Deuda pública.

Autorizada la Direccion general de la Deuda pública por Real órden de 21 de Mayo último, para admitir el Cupon correspondiente al semestre que vence en 31 del mes actual, pueden presentar los interesados en esta Administración económica de mi cargo desde el 20 del corriente hasta fin de Setiembre próximo, los cupones de Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y esterior, y obligaciones del Estado por ferro-carriles, como así mismo y sin limitacion de tiempo los de Inscripciones de Beneficencia, Instruccion pública y Corporaciones civiles, con sujecion à los modelos de facturas que existen de manifiesto en el Negociado.

Segovia 13 de Junio de 1881.=El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

COPIA CERTIFICADA.

Sala de lo Criminal.=Sres. de 1a Seccion 2.º=D. Márcos Cubillo, Don Tomás Eguilar, Don Fernando Donderis.

Resultando, que D. Juan Claramonte y Roch denuncio el hecho, de que, habiendo vendido á D. Antonio Socias, 513 arrobas de aceite, importantes la suma de 19657 reales en la Estacion del ferro-carril del M. bajo las condiciones expresadas en el vendí que le entregó D. Baldomero Marina, dependiente del Sociasa pasó á la calle del Soldado, núm. 4, cuarto bajo derecha, donde el citado Socias tenia establecida su oficinadespacho, con el objeto de cobrar, segun lo convenido, el importe de la indicada cuenta, sin que logrará tuviera efecto, por manifestársele repetidas veces que aquel habia salido de esta Corte con motivos de tener un cuñado enfermo ignorando cuando regresaria; y que comprendiendo que había sido víctima de un engaño, habia tratado de recobrar el aceite, habiendo averiguado que el Sucias lo habia facturado para Avila, á nombre de un tal Perez, y que llegado á dicho punto y comprado por D. Aniceto Platero y D. Crisanto Montoya, fué revendido á un Señor Irnegas, almacenista, en dos reales más barato en arroba de lo que le habia costado; y por último, que en vista de todo, demandó de conciliacion al repetido Socias, el cual no habia comparecido:

Resultando, que incoada con motivo del referido hecho, la causa á que se refiere el presente rollo, en el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Capital, éste, de conformidad con lo pedido por el Promotor Fiscal, por auto de 18 de Marzo último, se inhibió de su conocimiento en favor de el del distrito del Hospital, tambien de esta Capital, al que para su prosecucion con arreglo á derecho, la remitió original, fundándose en haber tenido lugar la venta del aceite en la Estacion del Mediodia, sita dentro de la demarcacion del Juzgado últimamente citado.

Resultando, que éste, tambien de conformidad con el Promotor por auto da 26 del propio mes de Marzo, se declaró incompetente para conocer de la indicada causa, la que se devolveria al Juzgado de que procedia, para que continuara conociendo de ella, á los efectos del artículo 96 de la Compilacion; exponiéndole, que si insistia en su negativa, tuviera por formulada la correspondiente competencia, fundándose para ello, en que en el caso de constituir delito el hecho persegui lo, este se habia cometido en la calle del Soldado, donde el vendedor convino con el comprador, percibiera el importe del aceite, pues aunque la venta se verificara en la Estacion del Mediodia, ésta era lícita y permitida y en que el delito, dado que existiera, empezaba en el momento en que el citado comprador se negaba, ó dejaba de satisfacer el precio de la venta, y aun dado que na constara donde se cometió, seria Juez

competente el del distrito de Buenavista, á cuya demarcacion corresponde la calle del Soldado, por habers: descubierto alli las pruebas materiales, o sea el documento vendi, no satisfecho, habiendo sido dicho Juzgado el primero conoció de la citada causa.

Resultando, que habiendo insistido el repetido Juzgado de Buenavista, de conformidad con el Promotor, por auto de 3 de Abril último, en la inhibicion del conocimiento de la mencionada cansa en favor de el del Hospital, para la decision del conflicto jurisdiccion pendiente, se ha remitido el correspondiente testimonio, con vista del cual el Ministerio fiscal, pide á la Sala, se sirva declarar que el citado Juzgado del Hospital, es el competente para conocer de dicha causa y que se ponga en conocimiento del de Buenavista para que le remita las diligencias practicadas:

Dada cuenta, siendo ponente el Magistrado Don Tomás de Eguilar:

Considerando que el hecho, en su caso, merecedor de la calificacion de constitutivo de delito, no puede ser otro, atendidos los méritos que hasta ahora ofrece lo actuado, segon el testimonio remitido, que el de haberse simulado un contrato de compra venta, por el que aparece en él como comprador, con animo de apropiarse aquel, o disponer como ducho de lo comprado, estafando al vendedor en el precio de lo vendido:

Considerando, que habiéndose realizado aquel hecho en la estacion del ferro-carril del Mediodia, segun tambien aparece de los antecedentes que obran en esta Sala, y correspondiendo dicha Estacion al distrito del Juzgado de primera instancia del Hospital, es evidente que en él reside la competencia para conocer del procedimiento de que se trata, en conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Compilacion general, reformada sobre el Enjuiciamiento Criminal:

Se declara que el referido conocimiento de la causa, que ha dado lugar á esta competencia negativa entre los mencionados Juzgados de los distritos de Buenavista y del Hospital de esta Córte, corresponde al segundo de ellos, al que se remitirá por el primero, dicha causa, para su continuacion con arreglo á derecho, á cuyo efecto se comunicará à dicho Juzgado de Buenavista el presente auto, por medio de la oportuna certificacion, con devolucion del testimonio que ha elevado para la decision del conflicto jurisdiccional surgido; pasándose copias certificadas, del mismo auto á los Gobernadores civiles de las provincias del territorio de esta Audiencia, á fin de que se publique en los respectivos Boletines oficiales, dentro de los 15 dias signientes á esta fecha.

Madrid 2 de Junio de 1881 .= Marcos Cubillo.=Tomas Eguilar.= Fernando Donderis.=P. H., Licenciado Adolfo Riaza.

Es copia conforme con su original de que certisco y à que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el Infrascrito Relator Secretario de la Audiencia de este distrito, firmo la presente en estos dos pliegos del sello de oficio, en Madrid á 6 de Junio de 1881.=Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Batallon Reserva de Segovia, número 3.

Relacion nominal de los individuos de los reemplazos de 1874 y 1875, que tienen sus abonarés y libreta de ajustes en este Batallon, los cuales pueden presentarse á recojerlas.

Clases.	Nombres.	Pueblos.
Soldado	Agustin Angeles Escanciano	Espinar.
17 - 100 - 1	Benigno Vela Suarez	Segovia. Is of the life
Soldado.	Benito Pascual Juarros	Tres Casas.
	Bernardo Sanz Alonso	Carbonero el Mayor.
	Bernardo Martin Isabel	La Cuesta. San Ildefonso.
	Cipriano Quizas Escobar	Carbonero el Mayor.
Corneta	Ciriaco Miguelañez Miguel	Id.
i li la star succi	Dámaso Galicia Sanz	Garcillan.
1	Dámaso Galicia Sanz Eugenio Huertas Maroto Eladio Molinero Herrero	Campo de Cuenar.
Cabo 1.°	Esteban Gutierrez Rodriguez	Cuellar. 7 11881 95 1114
Soldado	Ecequiel Peralta Aguado Ecequiel Nuñez Dominguez	Santa Maria de Nieva.
Soldado	Engenio Aldama Camino	Aldea del Rey.
recelule con	Eugenio Anton Lozano	Tabanera la Luenga.
Corneta	Francisco Miguel Rubis	Carbonero el Mayor.
boluado	Francisco Andres Garcia	Da louesta. A stational annual
	Guillermo Morcillo Sanchez	Maya de San Amonio.
Cano I	Gregorio Sanz Garcia	
Corneta	Gnillermo Perlado Guijarro	Valdevacas de Montejo.
Soldado	Hilario Villar Gil	Santibanez.
with any west	Indalecio Velasco Arenal	Orejana.
	Honacio Provencio Roman	Fresno de Cantespino.
	Ignacio Castro Llorente	Mozoncillo.
Cabo 2.°	Julian Rodriguez Estéban	Turegano.
Sargento 2.º	Jorge Gomez Herrero	Santa Maria de Meva.
Soldado	Juan Estebaran Estebaran	Perorrumo.
Soldado	Juan Rubio Regües	Bernardos.
12-01106-9120	Juan Gil Fuentes	Cantimpalos.
Soldado	Leandro Marugan Fuentes Lucio del Pozo Calvo	Mozoncillo.
	Manuel Tonia Martin	Cabailar.
= 1861 90	Mariano Garcia Muñoz	Encinas.
A ap umbron	Marcoc Song Martin	El Grado.
	Miguel Berzal Gonzalez	Navairia.
	Marcelino Garcia Navacerrada	Ires Casas.
	Manuel Gomez Aguña	11.anaios.
	Mannel Gonzalez Diaz.	mauria.
	Mariano Herranz Redondo	. Nieva.
lightener) on	Manuel Garcia Domingo Nicomédes Pablo Estéban	Pajares.
Lieskie Jess	Nicomédes Manrique Peinado	Utones.
PRADDS 15	Pablo Sobrado Fuentes Pantaleon Herrero Tarrego	Dernardos.
018-00/64	Pedro Lucia Olalla	. Valverue dei majano.
	Pablo Martin Ramos	. Escalona.
	Raimundo Higuera Agulla	. Espinar.
BUT SEE OF SEE	Ramon Guijarro Redondo Ramon Lopez Sanz	Santibañez.
Sargento 2.	Roque Gaciamartin Marugan	. Marugan.
Soldado	Remigio Encinas de Pablo	Codorniz.
englestell o	Simon Maria Suarez	. Espinar.
181 Bar No.	Santiago Hernan Vicente	. Muyo.
gartita lei	Sotero de Pedro Herranz	. Nieva.
Caho 1º	Santiago Urdialde Tomé	. Maderuelo.
Soldado	. Tiburcio Martin Prieto	. Nava de San Antonio.
Sarganta 9	Tomás Cubero Bernardos Ventura Vivanco Estéban	. Santa Maria de Nieva.
Soldado	Victoriano Vigil Avuso	. Nava de San Antonio.
	Victorio Martin Padriza.	. Estebanyela.
Sargento 2	.º Venancio Rodriguez Garcia	. Martin Muñoz de las Posada
Cocorie	19 de Mayo de 1881.—El Jefe del D	etall. Rufino Muñoverro -

Segovia 19 de Mayo de 1881.-El Jefe del Detall, Rufino Muñoyerro.-V.º B.º: El T. C. Comandante primer Jese accidental, Menendez Nuñez.

Alcaldia de Riofrio de Riaza.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Riofrio de Riaza. por dimision del que dicha plaza desempenaba, con la dotacion de 275 pesetas anuales. 9 1911 50 1913

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el 30 del corriente, en la Alcaldia de dicho pueblo. comencente en chates

Riofrio de Riaza y Junio 6 de 1881.=El Alcalde, Vicente Sanz.

Juzgado m nicipal de Segovia.

D. Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad y regente de la jurisdiccion ordinaria de

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la viuda y testamentarios de D. Santiago Izquierdo, vecino que fué de esta Ciudad, contra Cárlos y Sinforiano Baeza Bolinaga, que lo son de Santiuste de Pedraza y Tabladillo, se sacan a pública subasta las fincas embargadas á estos, á saber: p annien aal gup sb na

Un prado en término de Santiuste de Pedraza, cercado de regadio al sicio de la Carcaba, de media obrada, retasado en 300 pesetas.

Otro prado en el mismo término al sitio del Pradillo de una obrada, en 450. I de Parterolland ou la lange

Una tierra en id. al Redondillo, de media obrada, en 177 pesetas.

Otra tierra en dicho término al Laderon, de 170 estados, en 170.

Otra tierra en id. á la Barranca de una obrada, en 375. 109 and 1111

Otra tierra en id. al Ondizo de media obrada, en 100.

Otra tierra en id. á la Lastra del Espino de 160 estadales, en 120.

Otra tierra á los Palomeros de

media obrada, en 300. Un prado en diche término, cercado, de secano al sitio del prado

Márcos, de tres obradas, en 1200. Y una cerca titulada de los Castillejos al sitio de la Fuente de 300 estadales, en 150.

El remate tendrá efecto en el dia 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia 9 de Junio de 1881.=Feliciano Llovet Caltelo.= El acturio, Gregorio Saez.

se ha trasladado la imprenta de este periódico á la plaza de Alfonso XII, número 14.

El despacho continúa en la plaza Mayor, núm. 28, donde se hallan de venta los impresos del repartimiento arreglados á los modelos insertos en el Boletin núm. 66.

Tambien se vende la Tabla para la liquidacion de cupos de territorial al 20'743 por 100.

Dicha tabla es de mucha utilidad à los Sres. Secretarios, porque en un momento y sin ningun trabajo pueden hacer la liquidacion.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, plaza de Alfonso XII, núm. 14.